

Referència/Referencia:	2023/10412C
Procediment/Procedimiento:	Informes trimestrales de lucha contra la morosidad
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
INTERVENCIÓ	

INFORME DE INTERVENCIÓN N°555/2023

ASUNTO: Cálculo del Período Medio de Pago a proveedores (PMP). 2º TRIMESTRE DE 2023.

Dña. Laura Chornet Serrano, Interventora Acctal del Ayuntamiento de Burjassot, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, emite el siguiente **INFORME** en relación con el Cálculo del Período Medio de Pago a proveedores (PMP).

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 LOEPYSF establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al período medio de pago, dispone -en el apartado 6º- que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le

permeta generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realice el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

SEGUNDO.- Mediante el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siendo de aplicación a todas las entidades Locales (entidades del art.2.1 LOEPYSF).

TERCERO. - Para el cálculo del período medio de pago, el Real Decreto 1040/2017, establece las siguientes condiciones:

OPERACIONES SELECCIONADAS:

Todas las facturas expedidas desde el 1/01/2014, que estén registradas en el registro de facturas de la Entidad Local.

Las certificaciones de obras aprobadas a partir del 1/01/2014.

OPERACIONES EXCLUIDAS:

Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional

Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores.

Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO. - CÁLCULO DEL PMP. La norma distingue entre un PMP global y un PMP de cada Entidad.

1º. Hay que entender que el **PMP global**, se trata de un PMP consolidado de todas las entidades que forman el perímetro de consolidación de la Entidad Local correspondiente en términos de contabilidad nacional que estén clasificados como Administraciones Públicas

2º. PMP de cada entidad:

a. PMP de cada Entidad

Período medio de pago	= $\frac{(\text{ratio operaciones pagadas} \times \text{importe total de pagos realizados}) + (\text{ratio operaciones pendientes de pago} \times \text{importe total pagos pendientes})}{\dots\dots\dots}$
------------------------------	---

	importe total pagos realizados + importe total pagos pendientes
--	---

b. Pagos realizados en el mes

Ratio de las operaciones pagadas	$= \frac{\sum (\text{número de días de pago} \times \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$
---	--

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que a bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestado o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

En el caso de las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda.

c. Operaciones pendientes de pago al final del mes

Ratio de las operaciones pendientes de pago	$= \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} \times \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$
--	--

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refiera los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativos, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refiera los datos publicados, en los supuestos en los que o bien

no resulte de aplicació un procediment de acceptació o comprovació de béns o serveis prestats o bé la factura se rebiça con posterioritat a la aprovació de la conformidat.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Para el caso de las Corporaciones Locales no incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la referencia al mes prevista en este artículo se entenderá hecha al trimestre del año natural.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Función Pública y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Función Pública facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.

Por su parte, la Disposición Transitoria única del Real decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, determina que la primera publicación mensual prevista en la modificación del artículo 5 del RD 635/2017, de 25 de Julio, tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018.

En virtud del artículo 18 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, la Corporación publicará el dato del periodo medio de pago a proveedores Comunicado al Ministerio de Hacienda y Función Pública, dentro de los 30 días siguientes a la finalización del plazo para la remisión de la información mensual o trimestral según proceda.

SEXTO. - Efectuados los cálculos citados en cada una de las entidades, las ratios obtenidas del programa de contabilidad son los siguientes (se adjunta al presente informe listados contables resumidos, el detalle de las facturas pagadas en el trimestre se encuentra en el expediente electrónico):

**TRIMESTRE SEGUNDO TRIMESTRE
AÑO 2023**

En días

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Trimestral
17-46-078-AA-000	Burjassot	6,63	16,12	6,71
17-46-078-AP-001	C. Empleo, Estudios y Formación, S.L. (CEMEF)	11,29	9,27	11,07

**TRIMESTRE SEGUNDO TRIMESTRE
AÑO 2023**

En días

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Trimestral	
Burjassot	6,93

CONCLUSIÓN

1º. La información obtenida se ha remitido en plazo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma de la OVEL en fecha **24/07/2023**.

2º. La información obtenida debe publicarse en el portal web de la Entidad Local.

3º. A tenor de lo expuesto y con los datos obtenidos de la contabilidad el periodo medio de pago global en el 2º trimestre de 2023 CUMPLE el plazo previsto en la Ley.

Es lo que se informa a los efectos oportunos,

